



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Ref. 0305/2022

INFORMA

VIGILANCIA ADUANERA

PROPUESTA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS CUERPOS Y DE TITULACIONES DE ACCESO A LAS ESPECIALIDADES MARÍTIMAS

Desde SIAT, llevamos mucho tiempo proponiendo a la Agencia Tributaria, que es necesario el cambio de denominación de los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera, por las funciones que vienen realizando dentro del ámbito de la Agencia Tributaria.

La propuesta de SIAT es que los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera, se le cambie la denominación por la de Vigilancia Fiscal y Aduanera. Sería más acorde con las funciones que vienen realizando.

También ante la escasez de opositores a las especialidades marítimas del Cuerpo Superior A1 y del Cuerpo Ejecutivo A2, ante la falta de titulados superiores en náutica, el propio Ministerio de Trabajo, declaró las profesiones de náutica superior de difícil cobertura.

En nuestra propuesta, para paliar la falta de opositores, proponemos que se les abra el acceso a estos cuerpos a otras titulaciones sin vulnerar el Estatuto del Empleado Público, y al mismo tiempo, potenciar la promoción interna a las especialidades marítimas del subgrupo A2 y A1, para que un funcionario del grupo C1 pueda presentarse a las oposiciones del A2 por promoción interna con una titulación de grado universitario y el título de formación profesional de grado medio en náutica pesquera. Es necesario potenciar la promoción interna y cambiar el sistema de los procesos selectivos, debido a que está demostrado que la memorización no es válida. Tenemos que trabajar para profesionalizar la Administración y acceder al cuerpo inmediatamente superior a través de la promoción interna. Esta es la línea de trabajo de SIAT.

Adjuntamos propuesta presentada al Director General de la AEAT.

¡¡¡HECHOS, Y NO PALABRAS!!!

¡¡¡POR LA ACTIVACIÓN DEL ACUERDO DE CARRERA!!!

***¡¡¡POR LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL CON INCREMENTO
RETRIBUTIVO!!!***

¡¡¡POR EL BLINDAJE JURÍDICO DE LOS PANELES!!!

¡¡¡POR UNA AGENCIA TRIBUTARIA PARA EL SIGLO XXI!!! (clic para ver)

¡Salud, unidad y mucho ánimo!



Síguenos en Canal de Telegram <https://t.me/SINDICATOSIAT> y Twitter: [@SiatSindicato](https://twitter.com/SiatSindicato)

C/ Lérída, 32-34 - 28020 - Madrid Tel.: 91 583 1245/7989 WhatsApp 674838721

info@sindicatosiat.com www.sindicatosiat.com



D. Jesús Gascón Catalán
Director General de la AEAT
C/ Infanta Mercedes 37
28020 Madrid.

Madrid, a 26 de abril de 2022

Apreciado Director:

En febrero del 2020 nos hemos dirigido a esta Dirección General solicitando la modificación de los requisitos para acceder a las Especialidades Marítimas de los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera. Anteriormente, también nos habíamos dirigido a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera remitiéndoles nuestra propuesta para cambiar las Titulaciones de acceso a los mencionados Cuerpos y, al mismo tiempo, adaptar la denominación de los mismos. Desde SIAT entendemos que nuestra propuesta paliaría la falta de opositores y contribuiría a la lucha contra el contrabando, el fraude fiscal y la economía sumergida. Desde esa fecha los gestores de la AEAT no han realizado ningún cambio que palíe la falta de opositores a estos procesos selectivos

Adjuntamos estudio de los últimos procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera, en donde se puede comprobar la falta de opositores en los últimos años a estos procesos selectivos; el propio Ministerio de Trabajo y Economía Social viene declarando estas profesiones de difícil cobertura.


Ante esta situación, SIAT propone una reforma que paliaría la falta de opositores dando entrada a estos Cuerpos a los titulados náutico-pesqueros que tengan también una titulación de grado universitario y, al mismo tiempo, se daría salida a muchos funcionarios de VA del Subgrupo C1, graduados universitarios, en su promoción al Subgrupo inmediatamente superior. Adjuntamos la propuesta de SIAT para cambiar las titulaciones exigidas para el acceso a las diferentes especialidades, cumpliendo lo exigido en el Estatuto Básico del Empleado Público en lo relacionado a titulaciones para acceder a los diferentes Cuerpos de la Administración.

Queremos señalar, por su importancia, que hasta la entrada en vigor de la ley 6/1997, las funciones que realizan hoy en día los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidad Propulsión y Navegación, las desarrollaban los funcionarios de las Escalas de Patrones y Mecánicos del SVA y para acceder a estas Escalas de funcionarios se les exigían los Títulos Náutico-pesqueros correspondientes. Cualquier embarcación de Vigilancia Aduanera puede ser capitaneada por funcionarios que ostenten la correspondiente titulación Náutico-pesquera.

Al mismo tiempo, olvidándonos de corporativismos, proponemos un cambio de denominación de los mencionados Cuerpos porque entendemos que las funciones que le está encomendando la Agencia Tributaria en los últimos años a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera se adaptarían más a una denominación que englobe todo el ámbito fiscal más que una en la que solo se especifique Aduanas.

Para concluir, solicitamos una reunión con esa Dirección General para explicar con mayor detalle nuestra propuesta que, sin lugar a dudas, redundaría en la lucha contra el contrabando, el fraude fiscal y la economía sumergida.

Atentamente,



Fdo.: Manuel Porras Calva
Secretario General de SIAT



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

**PROPUESTA DEL SINDICATO
INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, SIAT,
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA
DENOMINACIÓN
Y TITULACIONES DE ACCESO A LOS
CUERPOS
DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA**

26 de abril de 2022

PROPUESTA DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, SIAT, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y TITULACIONES DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

NECESIDAD DE LA NORMA

Desde la entrada en vigor del artículo 56 de la Ley 66/1997 por el que se reestructura el Servicio de Vigilancia Aduanera y se modifican, entre otros, las titulaciones de acceso a los grupos de clasificación de los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, ha disminuido de forma paulatina el número de opositores para acceder a los diferentes Cuerpos y especialidades que conforman Vigilancia Aduanera. En algunas especialidades el número de opositores no cubre ni el número de plazas ofertadas. Uno de los motivos de la escasa demanda de estas plazas podría ser la disminución del número de alumnos en las Escuelas Técnicas Superiores de Náuticas lo que, a su vez, disminuye la participación en los procesos selectivos para el ingreso en las Especialidades de Navegación, Propulsión y Comunicaciones del Cuerpo Superior y del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Aduanera.

El propio Ministerio de Trabajo y Economía Social viene declarando en los últimos años como profesiones de difícil cobertura las siguientes: maquinistas navales, pilotos de buques mercantes y oficiales radioelectrónicos de la marina mercante, entre otras.

Esta propuesta pretende mitigar el escaso número de opositores con titulación en la Escuela Técnica Superior de Náutica y, al mismo tiempo, cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en lo referido a los requisitos de acceso a la Función Pública. Con esta propuesta se abre también la posibilidad de que los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera, con alguna titulación de Grado Universitario y con formación náutica-pesquera, puedan acceder a las especialidades de navegación y propulsión adscritas al Cuerpo Superior y Cuerpo Ejecutivo. Hasta que entró en vigor la ley 6/1997, las funciones que realizan hoy en día los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidad Propulsión y Navegación, las desarrollaban los funcionarios de las Escalas de Patrones y Mecánicos del SVA y para acceder a estas Escalas de funcionarios se les exigían los Títulos Náutico-pesqueros correspondientes.

También entendemos que, por las funciones que vienen desarrollando los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del SVA debe cambiarse su denominación y adaptarla a estos nuevos cometidos que, dentro de sus funciones, le encomienda la AEAT.

Necesidad del punto 7 de la Disposición Adicional que se propone

La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Represión del Contrabando (L.O. 12/1995), hace una redacción confusa sobre la función atribuida por el Estado Español al Servicio de Vigilancia Aduanera en la lucha contra el contrabando, concretamente sobre la condición de policía judicial de los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Según el criterio del Tribunal supremo (Auto de la Sala de lo Penal de fecha 31/07/1998) así como de la Fiscalía General de Estado (Consulta 2/99) los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera son **Policía Judicial**.

Cierto es, por el contrario, que el Tribunal Supremo, en sentencia 1231/2003, considera derogado el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y, por tanto, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del SVA no serían policía judicial. Sin embargo, el Acuerdo de la Sala General del Tribunal Supremo, de 14/11/2003, considera vigente el artículo 283 de la LECRIM. Por tanto, el Servicio de Vigilancia Aduanera es **Policía Judicial**.

Desde entonces ha habido ya **un único criterio jurisprudencial**, que se ha visto reflejado en multitud de sentencias, en las que se considera que los funcionarios de los Cuerpos del SVA son Policía Judicial.

Criterio recogido en una Ley Técnica, **Ley 25/2007 de 18 de octubre**, de conservación de los datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones. Ley que regula la obligación de los operadores que prestan servicio en este ámbito a la conservación y cesión, previa autorización judicial, de los datos asociados a las comunicaciones, excepto su contenido a determinados **“agentes facultados.”**

Agentes Facultados:

“b) Los funcionarios de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el desarrollo de sus competencias como policía judicial, de acuerdo con el Apartado 1 del Artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.”

Legitimación de VA para acceder a los datos obrantes en la AEAT.

Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia 11 marzo 2016.

Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria. Cesión y comunicación de los mismos para investigación y persecución de delitos. Los agentes del SVA, por su incardinación funcional en el Mº de Hacienda, tienen acceso lícito a los datos de ese Departamento, sin conculcar la legislación tributaria. No excede sus funciones la represión del blanqueo, directamente ligado a la actuación inspectora del referido Ministerio. Reconocimiento de su condición de policía judicial en el ámbito específico de sus competencias, aunque no pueden extender sus actuaciones a ámbitos absolutamente ajenos a las investigaciones de índole fiscal.

Desde el Acuerdo de Sala del Tribunal Supremo del año 2003, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), viene encomendando funciones a los funcionarios de los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera como policía judicial en Delitos Económicos (Blanqueo de capitales y Delitos Fiscales). La condición de Policía Judicial especializada en contrabando, blanqueo de capitales y fraude fiscal (funciones encomendadas por el Artículo 56 de la Ley 66/1997) de los funcionarios de Vigilancia Aduanera se consolida.

Por lo expuesto, hacemos la siguiente propuesta de una Disposición Adicional en la Ley ...:

DISPOSICIÓN ADICIONAL- *Modificación de la denominación de los Cuerpos del Servicio de Vigilancia Aduanera y requisitos de acceso.*

1.- El Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera pasará a denominarse Cuerpo de Agentes de Vigilancia Fiscal y Aduanera.

Para el acceso al Cuerpo de Agentes de Vigilancia Fiscal y Aduanera y a las diferentes especialidades, que a continuación se señalan, es necesario, sin perjuicio de los requisitos que pueda establecer para cada una de ellas la oportuna convocatoria, estar en posesión de la titulación que respectivamente se indica:

- Especialidad de Investigación: Título de Bachiller o Técnico o equivalente y permiso de conducir de clase B.

- Especialidad Marítima: Título de Bachiller o Técnico o equivalente y tarjeta profesional de marinero pescador o certificado de suficiencia de marinero de puente de la marina mercante de acuerdo con el Real Decreto 973/2009, o equivalente.

2.- El Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera pasará a denominarse Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera.

Para el acceso al Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera y a las diferentes especialidades, que a continuación se señalan, es necesario, sin perjuicio de los requisitos que pueda establecer para cada una de ellas la oportuna convocatoria, estar en posesión de la titulación que respectivamente se indica:

- Especialidad de Investigación: Título universitario de Grado y permiso de conducir de clase B.

- Especialidad de Comunicaciones: Título universitario de Grado en Ingeniería Radioelectrónica o Título universitario de Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación o equivalentes y permiso de conducir de clase B.

- Especialidad de Navegación: Título universitario de Grado en Náutica y Transporte Marítimo o Título universitario de Grado y Técnico en Navegación y Pesca de Litoral o Título universitario de Grado y Patrón de Litoral o equivalente.

- Especialidad de Propulsión: Título universitario de Grado en Ingeniería Marina o Título universitario de Grado y Técnico en Mantenimiento y Control de Buques y Embarcaciones o Título universitario de Grado y Mecánico Naval o equivalente.

3.- El Cuerpo Superior de Vigilancia Aduanera pasará a denominarse Cuerpo Superior de Vigilancia Fiscal y Aduanera.

Para el acceso al Cuerpo Superior de Vigilancia Fiscal y Aduanera y a las diferentes especialidades, que a continuación se señalan, es necesario, sin perjuicio de los requisitos que pueda establecer para cada una de ellas la oportuna convocatoria, estar en posesión de la titulación que respectivamente se indica:

- Especialidad de Investigación: Título universitario de Grado y permiso de conducir de clase B.

- Especialidad de Comunicaciones: Título universitario de Grado en Ingeniería Radioelectrónica o Título universitario de Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación o equivalentes y permiso de conducir de clase B.

- Especialidad de Navegación: Título universitario de Grado en Náutica y Transporte Marítimo o Título universitario de Grado y Técnico Superior en Transporte Marítimo o Título universitario de Grado y Patrón de Altura o equivalente.

- Especialidad de Propulsión: Título universitario de Grado en Ingeniería Marina o Título universitario de Grado y Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones o Título universitario de Grado y Mecánico Mayor Naval o equivalente.

4.- Los funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Aduanera, Especialidad Navegación, para ser responsables de Guardias de Mar en los buques de Vigilancia Aduanera tendrán que ostentar el Título profesional de Piloto de Segunda de la Marina Mercante o Patrón de Litoral o equivalente, o acreditar haber efectuado 1.200 horas de navegación en buques de la AEAT. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Navegación, no podrán asumir la Jefatura de las embarcaciones mientras no acrediten haber efectuado 600 horas de guardias de navegación en el puente de buques de la AEAT como Jefe de Guardia. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Propulsión, para ser responsables de Guardias en la Máquina en los buques de Vigilancia Aduanera tendrán que ostentar el Título profesional de Oficial de Máquinas de Segunda de la Marina Mercante o Mecánico Naval o equivalente, o acreditar haber efectuado 1.200 horas de navegación en las máquinas de buques de la AEAT. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Propulsión, no podrán asumir la Jefatura de máquinas mientras no acrediten haber efectuado 600 horas de guardias de navegación en las máquinas de buques de la AEAT como Jefe de Guardia. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

5.- Los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Navegación, para ser responsables de Guardias de Mar en los buques de Vigilancia Aduanera tendrán que ostentar el Título profesional de Piloto de Primera de la Marina Mercante o Patrón de Altura o equivalente, o acreditar haber efectuado 1.200 horas de guardias de navegación en el puente de buques de la AEAT como Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Navegación, ostentando la jefatura de embarcación o responsable de guardia. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Navegación, no podrán asumir la Jefatura de buques oceánicos mientras no acrediten haber efectuado 1.000 horas de Guardias de Mar en este tipo de embarcaciones o como Jefes de embarcación en buques de la AEAT de eslora no inferior a 25 metros. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Propulsión, para ser responsables de Guardias de Mar en los buques de Vigilancia Aduanera tendrán que ostentar el Título profesional de Oficial de Máquinas de Primera de la Marina Mercante o Mecánico Mayor Naval o equivalente o acreditar haber efectuado 1.200 horas de guardias de navegación en las máquinas de buques de la AEAT como Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Propulsión, ostentando la jefatura de máquinas o responsable de guardia de las mismas. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Vigilancia Fiscal y Aduanera, Especialidad Propulsión, no podrán asumir la Jefatura de Máquinas de buques oceánicos mientras no acrediten haber efectuado 1.000 horas de Guardias en la Máquina en este tipo de embarcaciones o como Jefes de Máquinas de buques de la AEAT de una potencia propulsora no inferior a 1000 KW. La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Aduanera la realización de estas horas de mar.

6.- La Agencia Tributaria facilitará a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Fiscal y Aduanera la obtención de los requisitos para promocionarse al Subgrupo de Clasificación inmediatamente superior y la adquisición de las diferentes especialidades del Cuerpo de adscripción al que pertenezca el funcionario.

7.- Los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia Fiscal y Aduanera previstos en esta Ley, en la persecución, represión e investigación de los delitos de contrabando y delitos contra la Hacienda Pública, sin perjuicio de las funciones que se le encomienden al Servicio de Vigilancia Aduanera de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56.Trece.2 de la Ley 66/1997 del 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actúan bajo la dependencia funcional de jueces y fiscales como policía judicial de conformidad con lo establecido en el apartado 1º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

8.- A los funcionarios de los cuerpos de vigilancia fiscal y aduanera prevista en esta ley se le aplicará el régimen de incompatibilidades prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

A 25 de abril de 2022

ANEXO I

- Estudio de plazas vacantes en las ofertas de empleo público para Vigilancia Aduanera de 2016 a 2020 por falta de número de opositores que, como venimos afirmando desde SIAT, es a consecuencia de la titulación académica que se exige para las especialidades marítimas, debido a la falta de titulados superiores en náutica.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016

CUERPO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN Y NAVEGACIÓN

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
4 para la Especialidad de Investigación.	4 para la Especialidad de Investigación
6 para la Especialidad de Navegación.	4 para la Especialidad de Navegación.

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
6 para la Especialidad de Investigación.	6 para la Especialidad de Investigación
9 para la Especialidad de Navegación.	9 para la Especialidad de Navegación.

CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN Y NAVEGACIÓN.

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
1 para la Especialidad de Investigación.	1 para la Especialidad de Investigación
2 para la Especialidad de Navegación.	2 para la Especialidad de Navegación.

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
3 para la Especialidad de Investigación.	3 para la Especialidad de Investigación
4 para la Especialidad de Navegación.	2 para la Especialidad de Navegación.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017

CUERPO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN Y COMUNICACIONES

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Número de opositores para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
10 para la Especialidad de Investigación.	93 para la Especialidad de Investigación	10 para la Especialidad de Investigación
5 para la Especialidad de Navegación.	12 para la Especialidad de Navegación.	4 para la Especialidad de Navegación
5 para la Especialidad de Propulsión.	4 para la Especialidad de Propulsión	3 para la Especialidad de Propulsión

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Número de opositores para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
18 para la Especialidad de Investigación.	152 para la Especialidad de Investigación	18 para la Especialidad de Investigación
15 para la Especialidad de Navegación.	59 para la Especialidad de Navegación.	9 para la Especialidad de Navegación
15 para la Especialidad de Propulsión.	49 para la Especialidad de Propulsión	12 para la Especialidad de Propulsión.
7 para la Especialidad de Comunicaciones.	22 para la Especialidad de Comunicaciones.	3 para la Especialidad de Comunicaciones.

CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN Y PROPULSIÓN

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Número de opositores para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
1 para la Especialidad de Investigación.	16 para la Especialidad de Investigación	1 para la Especialidad de Investigación
1 para la Especialidad de Navegación.	10 para la Especialidad de Navegación.	1 para la Especialidad de Navegación
1 para la Especialidad de Propulsión.	7 para la Especialidad de Propulsión	1 para la Especialidad de Propulsión

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Número de opositores para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
7 para la Especialidad de Investigación.	48 para la Especialidad de Investigación	6 para la Especialidad de Investigación
5 para la Especialidad de Navegación.	13 para la Especialidad de Navegación.	2 para la Especialidad de Navegación
5 para la Especialidad de Propulsión.	21 para la Especialidad de Propulsión	2 para la Especialidad de Propulsión

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018/2019

CUERPO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN Y COMUNICACIONES.

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Número de opositores para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
28 para la Especialidad de Investigación.	111 para la Especialidad de Investigación	28 para la Especialidad de Investigación
22 para la Especialidad de Navegación.	8 para la Especialidad de Navegación	3 para la Especialidad de Navegación
22 para la Especialidad de Propulsión.	2 para la Especialidad de Propulsión	2 para la Especialidad de Propulsión

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Número de opositores para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
47 para la Especialidad de Investigación.	227 para la Especialidad de Investigación	42 para la Especialidad de Investigación
30 para la Especialidad de Navegación.	69 para la Especialidad de Navegación	20 para la Especialidad de Navegación
30 para la Especialidad de Propulsión.	50 para la Especialidad de Propulsión	11 para la Especialidad de Propulsión
14 para la Especialidad de Comunicaciones.	26 para la Especialidad de Comunicaciones	6 para la Especialidad de Comunicaciones

CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN Y PROPULSIÓN

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Número de opositores para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
20 para la Especialidad de Investigación.	44 para la Especialidad de Investigación	9 para la Especialidad de Investigación
14 para la Especialidad de Navegación.	22 para la Especialidad de Navegación.	3 para la Especialidad de Navegación.
14 para la Especialidad de Propulsión.	14 para la Especialidad de Propulsión	2 para la Especialidad de Propulsión

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Número de opositores para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
14 para la Especialidad de Investigación	77 para la Especialidad de Investigación	12 para la Especialidad de Investigación
10 para la Especialidad de Navegación	17 para la Especialidad de Navegación.	1 para la Especialidad de Navegación
10 para la Especialidad de Propulsión	11 para la Especialidad de Propulsión	2 para la Especialidad de Propulsión

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020

CUERPO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN Y COMUNICACIONES.

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Número de opositores para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
10 para la Especialidad de Investigación.	94 para la Especialidad de Investigación	10 para la Especialidad de Investigación
10 para la Especialidad de Navegación.	7 para la Especialidad de Navegación	1 para la Especialidad de Navegación
10 para la Especialidad de Propulsión.	1 para la Especialidad de Propulsión	1 para la Especialidad de Propulsión

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Número de opositores para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
10 para la Especialidad de Investigación.	261 para la Especialidad de Investigación	10 para la Especialidad de Investigación
10 para la Especialidad de Navegación.	71 para la Especialidad de Navegación	10 para la Especialidad de Navegación
10 para la Especialidad de Propulsión.	53 para la Especialidad de Propulsión	9 para la Especialidad de Propulsión
0 para la Especialidad de Comunicaciones.	0 para la Especialidad de Comunicaciones	0 para la Especialidad de Comunicaciones

CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN Y PROPULSIÓN

<u>Oferta de empleo público para promoción interna:</u>	<u>Número de opositores para promoción interna:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
7 para la Especialidad de Investigación.	24 para la Especialidad de Investigación	5 para la Especialidad de Investigación
5 para la Especialidad de Navegación.	18 para la Especialidad de Navegación.	3 para la Especialidad de Navegación.
5 para la Especialidad de Propulsión.	7 para la Especialidad de Propulsión	0 para la Especialidad de Propulsión

<u>Oferta de empleo público para acceso libre:</u>	<u>Número de opositores para acceso libre:</u>	<u>Opositores que superaron el proceso selectivo</u>
7 para la Especialidad de Investigación	103 para la Especialidad de Investigación	7 para la Especialidad de Investigación
5 para la Especialidad de Navegación	23 para la Especialidad de Navegación.	1 para la Especialidad de Navegación
5 para la Especialidad de Propulsión	11 para la Especialidad de Propulsión	0 para la Especialidad de Propulsión

ANEXO II

1.- TÍTULACIONES PROFESIONALES DE LA MARINA MERCANTE

2.- TITULACIONES PROFESIONALES NÁUTICO PESQUERAS

1.- TITULACIONES PROFESIONALES DE LA MARINA MERCANTE

Capitán de la marina mercante.

Piloto de primera de la marina mercante.

Piloto de segunda de la marina mercante.

Patrón de altura.

Patrón de litoral.

Jefe de máquinas de la marina mercante.

Oficial de máquinas de primera de la marina mercante.

Oficial de máquinas de segunda de la marina mercante.

Mecánico mayor naval.

Mecánico naval.

Capitán de la marina mercante.

El título profesional de capitán de la marina mercante es un título de competencia expedido de acuerdo con lo establecido en la regla II/2 del anexo del Convenio STCW y en la sección A-II/2 del código STCW, aplicable a la titulación de los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3000 GT, cuyos requisitos de obtención y atribuciones profesionales son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título universitario oficial de licenciado en náutica y transporte marítimo o de los correspondientes títulos de grado y máster en dicho ámbito.
- b) Estar en posesión del título profesional de piloto de primera de la marina mercante o de piloto de segunda de la marina mercante.
- c) Acreditar un período de embarque no inferior a 36 meses como oficial de puente. Este período podrá reducirse a no menos de 24 meses si se acredita el ejercicio profesional de capitán o de primer oficial de puente durante un período de embarco de al menos 12 meses.
- d) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

2. Atribuciones:

- a) Mando de buques mercantes dedicados a cualquier clase de navegación sin limitación. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.
- b) Ejercer de primer oficial de puente u oficial de puente en buques mercantes sin limitación.
- c) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.

Piloto de primera de la marina mercante.

El título profesional de piloto de primera de la marina mercante es un título de competencia expedido de acuerdo con lo establecido en la regla II/2 del anexo del Convenio STCW y en la sección A-II/2 del código STCW, aplicable a la titulación de los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3000 GT, cuyos requisitos de obtención y atribuciones profesionales son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título profesional de piloto de segunda de la marina mercante.
- b) Haber ejercido de oficial de puente durante un período de embarque no inferior a 12 meses.
- c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

2. Atribuciones:

- a) Ejercer de primer oficial de puente u oficial de puente en buques mercantes sin limitación.
- b) Ejercer como capitán de buques mercantes de arqueado bruto no superior a 500 GT en navegaciones próximas a la costa. El ejercicio de esta atribución en navegaciones próximas a la costa de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un Estado Parte al Convenio STCW deberá de contar previamente con la existencia de un acuerdo previo entre España y los Estados afectados. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.
- c) Podrá ejercer como capitán de buques mercantes de arqueado bruto no superior a 3.000 GT. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 36 meses como oficial de puente. Este período podrá reducirse a no menos de 24 meses si acredita el ejercicio profesional de capitán o de primer oficial de puente durante un período de embarco de al menos 12 meses. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.
- d) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.

Piloto de segunda de la marina mercante.

El título profesional de piloto de segunda de la marina mercante es un título de competencia expedido de acuerdo con lo establecido en las reglas II/1 y II/2.4 del anexo del Convenio STCW aplicables a la titulación de los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueado bruto comprendido entre 500 y 3000 GT, y II/3 del anexo del Convenio STCW, y en las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del código STCW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones profesionales son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título universitario oficial de diplomado en navegación marítima o licenciado en náutica y transporte marítimo o de un título de grado en dicho ámbito.
- b) Haber cumplido un período de embarque no inferior a 12 meses como alumno de puente en prácticas, realizando al menos seis meses de actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 bajo la supervisión del capitán o de un oficial cualificado. Esta formación se deberá reflejar en el libro de registro de la formación del alumno.
- c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.
- d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW, que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

2. Atribuciones:

- a) Ejercer de oficial de puente en buques mercantes sin limitación o de primer oficial de puente en buques mercantes de arqueado bruto no superior a 3.000 GT.
- b) Ejercer como capitán de buques mercantes de arqueado bruto no superior a 500 GT en navegaciones próximas a la costa. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de puente. El ejercicio de esta atribución en navegaciones próximas a la costa de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un Estado Parte al Convenio STCW deberá de contar previamente con la existencia de un acuerdo previo entre España y los Estados afectados. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.
- c) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.

Patrón de altura.

El título profesional de patrón de altura de la marina mercante es un título de competencia expedido de acuerdo con lo establecido en las reglas II/1, II/2.4 del anexo del Convenio STCW aplicable a la titulación de los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueado bruto comprendido entre 500 y 3000 GT, y II/3 del anexo del Convenio STCW y en las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del código STCW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título de formación profesional de técnico superior en transporte marítimo y pesca de altura.
- b) Haber cumplido 20 años de edad.
- c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.
- d) Haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses, en calidad de alumno o marinero, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa

de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

e) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

2. Atribuciones:

a) Ejercer como primer oficial y oficial de puente en buques mercantes con un arqueo bruto no superior a 1.600 GT, o para buques con arqueo bruto de hasta 3.000 GT, si las prácticas se han realizado como alumno montando guardia de navegación.

b) Podrá ejercer como patrón, en navegaciones próximas a la costa, en buques mercantes con un arqueo bruto no superior a 500 GT, así como un aforo máximo de 350 pasajeros. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de puente. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente. El ejercicio de esta atribución en navegaciones próximas a la costa de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un Estado Parte del Convenio STCW deberá de contar previamente con la existencia de un acuerdo previo entre España y los Estados afectados.

c) Para ejercer como oficial de puente en buques mercantes sin limitación, deberá acreditar un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial de puente en buques de arqueo bruto entre 100 y 1.600 GT.

d) Ejercer como patrón en buques mercantes con un arqueo bruto no superior a 1.600 GT. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 36 meses como oficial de puente. Este período podrá reducirse a no menos de 24 meses si acredita el ejercicio profesional de capitán o de primer oficial de puente durante un período de embarco de al menos 12 meses. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

Patrón de litoral.

El título profesional de patrón de litoral de la marina mercante es un título de competencia expedido de acuerdo con lo establecido en las reglas II/1 y II/3 del anexo del Convenio STCW y en las secciones A-II/1 y A-II/3 del código STCW aplicable a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación y los capitanes de buques de arqueo bruto hasta 500 GT, cuyos requisitos de obtención y atribuciones son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

a) Estar en posesión del título de formación profesional de técnico en navegación y pesca de litoral.

b) Haber cumplido 19 años de edad.

c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

d) Haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses en calidad de alumno o marinero, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

e) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-II/1 y A-II/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

2. Atribuciones:

a) Ejercer como oficial de puente en buques mercantes con un arqueo bruto no superior a 1.600 GT.

b) Podrá ejercer como patrón o de primer oficial de puente en buques mercantes con un arqueo bruto no superior a 200 GT y un aforo máximo de 250 pasajeros, en navegaciones realizadas a lo largo de la costa dentro de la zona comprendida entre ésta y la línea de 30 millas paralela a la misma. Para ello deberá acreditar un período de embarque en buques no inferior a 12 meses como oficial de puente. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente. El ejercicio de esta atribución en navegaciones próximas a la costa de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un Estado Parte al Convenio STCW deberá de contar previamente con la existencia de un acuerdo previo entre España y los Estados afectados.

c) Ejercer como patrón o primer oficial de puente en buques mercantes con un arqueo bruto no superior a 500 GT, en navegaciones próximas a la costa. Para ello deberá acreditar un período de embarque en buques no inferior a 36 meses como oficial de puente. Este período podrá reducirse a no menos de 24 meses si acredita el ejercicio profesional de patrón o de primer oficial de puente durante un período de embarque de al menos 12 meses. Para el mando de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

El ejercicio de esta atribución en navegaciones próximas a la costa de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un Estado Parte al Convenio STCW deberá de contar previamente con la existencia de un acuerdo previo entre España y los Estados afectados.

Jefe de máquinas de la marina mercante.

El título profesional de jefe de máquinas de la marina mercante es un título de competencia expedido de acuerdo con lo establecido en la regla III/2 del anexo del Convenio STCW y en la sección A-III/2 del código STCW aplicable a la titulación de los jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3.000 kW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones profesionales son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título universitario oficial de licenciado en máquinas navales o de los correspondientes títulos de grado y máster en dicho ámbito.
- b) Estar en posesión del título profesional de oficial de máquinas de primera clase de la marina mercante o de oficial de máquinas de segunda clase de la marina mercante.
- c) Haber ejercido de oficial de máquinas durante un período de embarque no inferior a 36 meses. Sin embargo este período podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de máquinas durante un período no inferior a 12 meses
- d) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

2. Atribuciones:

- a) Ejercer de jefe de máquinas, primer oficial u oficial de máquinas, en buques mercantes sin limitación de potencia.
 - b) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.
- Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

Oficial de máquinas de primera de la marina mercante.

El título profesional de oficial de máquinas de primera de la marina mercante es un título de competencia expedido, de acuerdo con lo establecido en la regla III/2 del anexo del Convenio STCW y en la sección A-III/2 del código STCW aplicable a la titulación de los jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3.000 kW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones profesionales son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título profesional de oficial de máquinas de segunda de la marina mercante.
- b) Haber ejercido de oficial de máquinas de segunda durante un período de embarque no inferior a 12 meses.
- c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

2. Atribuciones:

- a) Ejercer de oficial de máquinas o de primer oficial de máquinas en buques mercantes sin limitación de potencia.
 - b) Ejercer de jefe de máquinas en buques mercantes hasta una potencia de 3.000 kW. Para ello deberá acreditar 24 meses como oficial de máquinas.
 - c) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.
- Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

Oficial de máquinas de segunda de la marina mercante.

El título profesional de oficial de máquinas de segunda de la marina mercante es un título de competencia expedido, de acuerdo con lo establecido en la regla III/1 y III/3 del anexo del Convenio STCW y en las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW aplicable a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de una cámara de máquinas y jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3.000 kW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones profesionales son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

- a) Estar en posesión del título universitario oficial de diplomado o licenciado en máquinas navales o de un título de grado en dicho ámbito.

b) Haber cumplido una combinación de formación de taller y período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses, al menos, serán de período de embarque como alumno de máquinas realizando cometidos relacionados con la guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificada, conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 y A-III/3 del código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW, que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

2. Atribuciones:

a) Ejercer de oficial de máquinas en buques mercantes sin limitación de potencia.

b) Podrá ejercer de primer oficial de máquinas en buques mercantes potencia propulsora de hasta 3.000 kW. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas.

c) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes hasta una potencia de 750 kw.

d) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.

Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

Mecánico mayor naval.

El título profesional de mecánico mayor naval es un título de competencia de acuerdo con lo establecido en las reglas III/1 y III/3 del anexo del Convenio STCW y en las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

a) Estar en posesión del título académico de técnico superior en organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones.

b) Haber cumplido 20 años de edad.

c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

d) Haber cumplido una combinación de formación de taller y período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses, al menos, serán de período de embarque como marinero o alumno de máquinas realizando cometidos relacionados con la guardia en la cámara de máquinas, bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado. Esta formación se deberá reflejar en el libro de registro de la formación del alumno.

e) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW, que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

2. Atribuciones:

a) Ejercer de oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 3.000 kW. Ejercer de primer oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 3.000 kW cuando se acredite un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 12 meses.

b) Ejercer como oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora superior a 3.000 kW, cuando se acredite haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas en buques de potencia propulsora entre 500 y 3.000 kW. Igualmente podrá ejercer como primer oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora hasta 6.000 kW, cuando, además de cumplir con los requisitos y condiciones de embarque señalados anteriormente en este párrafo, se acredite la superación de un curso en un centro de formación autorizado para impartir el título de técnico superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.

La duración y las materias a impartir en el curso serán establecidas por resolución del Director General de la Marina Mercante.

c) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora menor de 750 kW.

d) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes con una potencia propulsora no superior a 3.000 kW, cuando, además de cumplir con los requisitos del apartado 1 de este artículo, se acredite un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 24 meses en buques de potencia propulsora entre 500 y 3.000 kW, de los cuales al menos 12 meses los debe haber cumplido desempeñando el cargo de primer oficial de máquinas.

e) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 6.000 kW, cuando además de acreditar un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 36 meses en buques de potencia propulsora entre 500 y 3.000 kW, de los cuales al menos 12 meses los debe haber cumplido desempeñando el cargo de primer oficial de máquinas, se acredite haber superado un curso en un centro de formación autorizado para la impartición del título de técnico superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque. La duración y las materias a impartir en el curso serán establecidas por resolución del Director General de la Marina Mercante.

Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

Mecánico naval.

El título profesional de mecánico naval es un título de competencia de acuerdo con lo establecido en las reglas III/1 y III/3 del anexo del Convenio STCW, y en las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW, cuyos requisitos de obtención y atribuciones son los siguientes:

1. Requisitos de obtención:

a) Estar en posesión del título de formación profesional técnico en mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones.

b) Haber cumplido 18 años de edad.

c) Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

d) Haber cumplido una combinación de formación de taller y período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses, al menos, serán de período de embarque como marinero o alumno de máquinas realizando cometidos relacionados con la guardia en la cámara de máquinas, bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado. Esta formación se deberá reflejar en el libro de registro de la formación del alumno.

e) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-III/1 y A-III/3 del código STCW y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 del código STCW, que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

2. Atribuciones:

a) Ejercer de oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 3.000 kW. Ejercer de primer oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 3.000 kW cuando se acredite un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 12 meses.

b) Ejercer de oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 6.000 kW, cuando además de haber superado los requisitos y condiciones de embarque señalados en el apartado 1 de este artículo, se acredite la superación de un curso en un centro de formación autorizado para impartir el título de técnico en operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque.

La duración y las materias a impartir en el curso serán establecidas mediante resolución del Director General de la Marina Mercante.

c) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora igual o inferior a 1.400 kW. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses debe haber desempeñado el cargo de primer oficial de máquinas.

Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.

2.- TITULACIONES PROFESIONALES NÁUTICO PESQUERAS.

Capitán de pesca (art. 5 y disp. adic. 3^a; RD.36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Mando de todo tipo de buques de pesca sin limitación.
- ✓ Primer oficial en buques de pesca sin limitación.

2. Requisitos:

- ✓ Poseer uno de los siguientes títulos: patrón de altura, patrón de pesca de altura, capitán de la marina mercante o piloto de la marina mercante.
- ✓ 600 días de embarque en pesqueros de eslora superior a 30 metros. Trescientos de estos días deben haberse realizado, tras la obtención del título de Patrón de Altura o de Patrón de Pesca de Altura, a bordo de de buques de pesca nacionales o que figuren en el Registro regulado mediante el Real

Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

- ✓ En el caso de capitanes y pilotos de la marina mercante deben acreditar 200 días de navegación como oficial de puente en pesqueros mayores de 200 TRB.
- ✓ Haber aprobado el examen correspondiente
- ✓ Los capitanes y pilotos de la marina mercante, para poder ejercer el mando, deberán acreditar que han ejercido en buques pesqueros como personal titulado de puente, con posterioridad a la consecución del título de capitán de pesca, los días de navegación que a continuación se detallan:
 - Capitanes de la marina mercante 100 días.
 - Pilotos de primera clase de la marina mercante 200 días.
 - Pilotos de segunda de la marina mercante 300 días.

Patrón de altura (art. 6; RD 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Capitán en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros.
- ✓ Primer oficial de puente en buques de pesca sin limitación.

2. Requisitos:

- ✓ 20 años de edad.
- ✓ Reconocimiento médico del ISM o impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Título académico de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.

- ✓ Periodo de embarque de 24 meses en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros; seis de los meses citados deben haberse realizado tras la obtención del título citado párrafo anterior.
Este período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, seis de los cuales deben haberse realizado ejerciendo actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW, siempre que este hecho conste en un libro registro de la formación conforme con el Convenio STCW.
- ✓ Para poder ejercer como capitán, deberá cumplir los requisitos anteriores y haber realizado un período de embarque de al menos 12 meses como oficial de puente en buques de pesca de eslora no inferior a 18 metros. En el caso de que este período de embarque se realice en buques de eslora inferior a 18 metros pero superior a 12, sólo podrá ejercer como capitán en buques de pesca de eslora inferior a 30 metros.

Patrón de litoral (art. 7 RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Ejercer como oficial de puente en buques de pesca de eslora no superior 70 metros.
- ✓ Ejercer de capitán en buques de pesca de eslora no superior 42 metros, dentro de la zona comprendida entre los paralelos 55° N y 5° N y los meridianos 35° O y 30° E.

2. Requisitos:

- ✓ Haber cumplido los 18 años de edad.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Título académico de Técnico en Navegación y Pesca Litoral.
- ✓ Periodo de embarque de 24 meses en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros; seis de los meses citados deben haberse realizado tras la obtención del título recogido en párrafo anterior.

Este período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, seis de los cuales deben haber sido realizados ejerciendo actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW, siempre que este hecho conste en un libro registro de la formación conforme con el Convenio STCW.
- ✓ Para poder ejercer como capitán debe haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación o patrón en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros

Mecánico mayor naval (art. 10; RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Ejercer como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia no superior a 3000 KW.
- ✓ Ejercer como primer oficial máquinas en cualquier buque de pesca, siempre que acredite haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas en buques de potencia propulsora de entre 500 y 3000 KW.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia no superior a 3000 KW. Para el ejercicio de la jefatura deberá haber realizado un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses deberá haberlos cumplido desempeñando funciones de primer oficial de máquinas, en buques de entre 500 y 3000 KW.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca con una potencia propulsora no superior a 6000 KW, siempre y cuando se acrediten, además de los requisitos en el punto 2, los siguientes:
 - Cumplimiento de un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial en buques civiles de potencia entre 500 y 3000 KW, de los cuales al menos 12 meses deberá haberlos cumplido desempeñando funciones de primer oficial de máquinas.

- Superar el curso establecido en el Anexo I de la Resolución de 31 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Marina Mercante.

2. Requisitos:

- ✓ Haber cumplido 20 años de edad.
- ✓ Estar en posesión del título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de buques civiles durante un período de al menos 12 meses, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de máquinas.
- ✓ Si el buque tiene una eslora superior a 50 metros, para ejercer como jefe u oficial de máquinas el titulado deberá hallarse en posesión del certificado avanzado en la lucha contra incendios.

Mecánico naval (art. 10; RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 3000 KW.
- ✓ Ejercer como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora menor de 750 KW.
- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 6000 KW, siempre y cuando se supere el curso establecido en el Anexo II de la *Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 31 de mayo de 2010*, en un centro de formación autorizado para la impartición del título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- ✓ Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca con una potencia propulsora igual o inferior a 1400 KW. Para el ejercicio de esta jefatura, además de los requisitos que figuran en el punto 2, deberá haber realizado un período de embarque no inferior a 24 meses, de los cuales 12 deben haber sido realizados como primer oficial de máquinas.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de hasta 2.000 kilovatios de potencia y como primer oficial de máquinas en buques de pesca sin limitación, siempre que haya superado el curso previsto en el artículo 4 de la Orden APM/243/2018, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.

2. Requisitos.

- ✓ Haber cumplido 18 años de edad.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM o disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la

- expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Estar en posesión del título académico de Técnico en Mantenimiento y Control de Buques y Embarcaciones.
- ✓ Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de buques civiles durante un período de al menos 12 meses, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de máquinas.
- ✓ Si el buque tiene una eslora superior a 50 metros, para ejercer como jefe de máquinas u oficial el titulado deberá hallarse en posesión del certificado avanzado en la lucha contra incendios.

Marinero pescador (art. 12: RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Tripulante subalterno para cualquier servicio en los buques de pesca.
- ✓ Manejo con fines comerciales de embarcaciones de menos de 10 metros de eslora, dedicadas a la pesca o auxiliar de acuicultura, que operen exclusivamente dentro de aguas interiores de puertos y tengan una potencia adecuada a la embarcación, y siempre que no transporten pasajeros.

2. Requisitos:

- ✓ Haber cumplido 16 años de edad.
- ✓ Certificado de haber superado el curso de marinero pescador o una prueba de aptitud sobre los conocimientos recogidos en el Anexo III de RD. 36/2014.
- ✓ Para ejercer el mando deberá haber realizado un período de al menos 6 meses como marinero, en buques de pesca o auxiliares de acuicultura, desde la fecha de expedición del título profesional de marinero pescador.
- ✓ Si el interesado se halla en posesión del certificado de competencia de marinero, podrá solicitar el canje de éste por la tarjeta de marinero pescador sin necesidad de ningún otro requisito. La solicitud de canje permitirá al interesado ejercer las atribuciones que otorga la posesión de la tarjeta de marinero pescador, hasta que se expida el documento solicitado.

Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.

Marinero de Puente:

El Título Profesional de **Marinero de Puente** habilita para formar parte de la guardia de navegación, como **vigía o timonel** en los buques civiles con excepción de los buques pesqueros. Asimismo, **manejar embarcaciones con fines comerciales de menos de 10 metros** de eslora, siempre y cuando no transporten más de **12 pasajeros**, operen exclusivamente dentro de **aguas interiores** y tengan una potencia adecuada a la embarcación. Para ello deberán acreditar la realización de un **período de embarque** no inferior a **6 meses** desempeñando servicios profesionales y siendo habilitados por los órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante.

Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral:

Fecha: 26-04-2022

Hora: 10:51:32

Vía de entrada: Internet con certificado electrónico

Datos del trámite

Trámite: B5023 - Presentar recurso o reclamación

Procedimiento: B502 - Recursos y reclamaciones en materia de Recursos Humanos

Asunto: 2022-04-25 Director AEAT PROPUESTA SIAT MODIFIC DENOMINA CUERPOS Y ACCESO

Datos del interesado

NIF: G36247179

Nombre / Razón social: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (S.I.A.T.)

Datos de contacto

Teléfono: 942204057

Correo electrónico: info@sindicatosiat.com

Relación de ficheros anexados

-	Nombre del archivo	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	2022-04-26 Director AEAT PROPUESTA SIAT MODIFIC DENOMINA CUERPOS Y ACCESO.pdf	2022 04 26 DIRECTOR AEAT PROPUESTA SIAT MODIFIC DENOMINA CUERPOS Y ACCESO	706,2 KB	SHA-1		

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.